

**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO**
05 DIC 2014
Recibido: 12⁰⁰ Hs.
Exp. N° 29857 P.E.N.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Convenio celebrado en fecha 13 de agosto de 2012 entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas para implementar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las Comunidades Indígenas de la Provincia de Santa Fe, en el marco de la ejecución de las Leyes Nacionales Nros. 26.160 y 26.554.

El mencionado convenio, fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2731 de fecha 9 de octubre de 2012, inscripto bajo el N° 5005 en fecha 16 de agosto de 2012, al Folio 206, Tomo IX del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto N° 1767/84 - Dirección de Técnica Legislativa, y como anexo forma parte integrante de esta Ley.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2014.


Dr. RICARDO M. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS

CONVENIO N° 5005

Registrado en fecha 16/08/2012

al Folio 206 Tomo IX

en el Registro de Tratados, Convenios y

Contratos Interjurisdiccionales.

Decreto N° 1767/84

CONVENIO

Dirección de Técnica Legislativa



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



**PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES
INDÍGENAS**

LEY NACIONAL N° 26.160

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**, con domicilio en la calle San Martín 451, entrepiso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente, **Dr. Daniel Ricardo FERNÁNDEZ**, DNI N° 8.623.583, en adelante denominado el "INAI", por una parte y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ**, con domicilio en Almirante Brown 6998, de la Ciudad de Santa Fé, representado por su ministra **Dra. Mónica BIFARELLO** DNI 14.180.383, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

I.- RELEVAMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ

El presente CONVENIO tiene por objeto la implementación del relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las Comunidades Indígenas de la Provincia de Santa Fé, en el marco de la ejecución de la Leyes Nacionales 26.160 y 26.554.

II.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. OBLIGACIONES DEL INAI

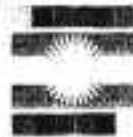
Handwritten initials

Signature of Dr. Ricardo Paulichenco
Dr. RICARDO PAULICHENCO
SECRETARÍO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



Obligaciones generales:

El INAI, a través del Equipo de Ejecución Central del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, se obliga a:

- a) Realizar todas las acciones que garanticen la correcta ejecución del Relevamiento Territorial de las Comunidades asentadas en la Provincia de Santa Fé, en el marco de la normativa y metodología establecida en la Ley 26.160 y 26.554, el Decreto Reglamentario 1.122/07 y la Res. INAI 587/07.
- b) Brindar el acompañamiento y asistencia técnica que se considere necesaria para la mejor ejecución del Relevamiento Territorial de las Comunidades Indígenas.

Obligaciones específicas:

El INAI se obliga a:

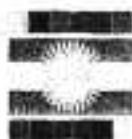
- Elaborar un Plan de Trabajo tentativo de abordaje a las comunidades indígenas de la provincia, que luego será definido y actualizado de manera consensuada con los representantes del Consejo de Participación Indígena de la provincia y los representantes del IPAS (Anexo A)
- A cumplimentar la elaboración de una **CARPETA TÉCNICA** por comunidad relevada, la que deberá contener:
 - 1) Los resultados del CUESTIONARIO SOCIO-COMUNITARIO (CUESCI). (Anexo B)
 - 2) EL LEVANTAMIENTO TERRITORIAL del territorio de la Comunidad, que deberá comprender:
 - a) La narrativa y croquis del territorio que en forma tradicional, actual y pública ocupa cada comunidad relevada, realizada con la participación de la comunidad.
 - b) La cartografía temática elaborada con los datos del levantamiento del territorio comunitario.
 - c) La base cartográfica y base de datos en formato digital insumos del SIG nacional.

Dr. RICARDO PALUCHENCO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



Todos estos productos se deberán desarrollar de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Manual de Procedimientos del Sistema Jaguar. (Anexo C)

- 3) EL INFORME HISTÓRICO ANTROPOLÓGICO, que fundamente la ocupación actual, tradicional y pública del territorio que ocupa la comunidad, dando cuenta de la historia de los procesos que determinaron la situación territorial actual de la comunidad. (Anexo D)
- 4) EL DICTAMEN JURÍDICO, del territorio demarcado, que contenga las eventuales estrategias jurídicas tendientes a la efectiva instrumentación del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitaria, y explicita la situación dominial que ostenta el territorio demarcado. Los insumos correspondientes para la elaboración del dictamen mencionado serán proporcionados por la PROVINCIA, conforme las obligaciones asumidas por ésta parte, en el punto II. 2. (d. y 2. (e).

Con los insumos generados se conformará la CARPETA TÉCNICA, y se confeccionará un expediente administrativo que conservará el INAI, entregándosele a la Comunidad copia de la CARPETA TÉCNICA elaborada. Se deberá incorporar a la CARPETA TÉCNICA las ACTAS originales labradas durante la ejecución del Plan de Abordaje, correspondiente a cada etapa del mismo. En aquellos casos en los que la Comunidad no ostente una ocupación actual, tradicional y pública, sólo se efectuará el Cuestionario Socio-Comunitario (CUESCI) adicionándosele un Informe Técnico.

2. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Obligaciones Generales:

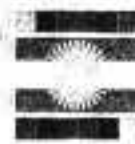
- a) La PROVINCIA propondrá, a través del Instituto Provincial de Aborígenes Santafecinos – IPAS -, cuatro (4) técnicos indígenas para las tareas de difusión y ejecución del relevamiento. La designación y contratación de los mismos se encontrará a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.


Dr. RICARDO H. PAUNICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



- b) LA PROVINCIA acompañara con técnicos designados por el Ministerio de Desarrollo Social, y con concejeros propuestos por el IPAS la difusión y la ejecución del programa.
- c) Gestionar la inscripción ante el organismo provincial competente de los planos y/o levantamientos territoriales que resulten como producto del Relevamiento Territorial, en los casos pertinentes y en tanto exista la correspondiente viabilidad administrativa.

Deberá designar e indicar los organismos idóneos para colaborar en las tareas a desarrollar.

- d) Realizar la gestión ante el organismo Provincial de Catastro con el fin de obtener los planos y nomenclaturas catastrales que se correspondan a la superficie relevada.
- e) Con los resultados del punto c), gestionar ante El Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, la obtención de los correspondientes informes de dominio.
- f) Para los casos en que los resultados del punto c) informen matriculas de dominio fiscal Provincial o Municipal, los Estados desarrollarán acciones positivas tendientes a instrumentar el reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de los territorios así identificados, como también su correspondiente regularización registral.
- g) El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe pone a disposición del INAI las instalaciones de las oficinas del IPAS, sito en Salta 3211 de la ciudad de Santa Fe como espacio físico para reuniones, relevamiento de datos, intercambio de avances entre los equipos, evaluaciones, capacitaciones y otros tipos de acciones que determinen los equipos, entre este Ministerio y el INAI

3. OBLIGACIONES CONJUNTAS

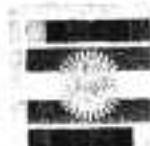
El INAI y la PROVINCIA, se obligan en forma conjunta a:


Dr. RICARDO EL PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



- a) Realizar las tareas necesarias para contribuir a la apropiación por la Comunidad de los productos del relevamiento técnico – jurídico y catastral y de las herramientas administrativas y jurídicas necesarias para gestionar la instrumentación del reconocimiento constitucional.
- b) Realizar la difusión y publicidad en las Comunidades de las Leyes Nacionales 26.160 y 26.554 y el estado de emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria indígena declarada por las citadas leyes.
- c) Labrar en forma conjunta con los representantes de la Comunidad las Actas en donde se dejará constancia de la actividad realizada detallando el día, la hora y los resultados obtenidos. Respecto de las mediciones, se deberá cumplir con todas las actas requeridas en el Manual del Sistema Jaguar.
- d) Facilitar los recursos, insumos y logística, conforme a las posibilidades de cada parte, que fueran necesarios para la correcta implementación del Relevamiento.

4. PLAZO

El plazo de vigencia y ejecución de este CONVENIO será de DOCE (12) meses contados a partir de la firma del presente.

LA PROVINCIA, deberá informar por escrito al INAI cualquier hecho que de algún modo impida o entorpezca el cumplimiento de las obligaciones asumidas durante el plazo de vigencia de este CONVENIO, en un plazo de diez (10) días contados desde la fecha en la cual tomaron conocimiento del hecho en cuestión.

III.- DEFINICIONES


Dr. RICARDO H. PAULIGHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



A los efectos de la interpretación de este CONVENIO, se incorporan al presente las siguientes definiciones:

- a) **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS:** Es el organismo del Estado Nacional creado por la Ley N° 23.302 que tiene la responsabilidad de crear canales interculturales para la implementación de los derechos de los Pueblos Indígenas consagrados en la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 17), Convenios Internacionales y normativa nacional en la materia.
- b) **EQUIPO DE COORDINACIÓN GENERAL:** La implementación a nivel centralizado de este Programa se efectivizará desde un Equipo de Coordinación General encargado de la coordinación, capacitación, seguimiento, monitoreo, centralización y sistematización de la información del Programa.
- c) **INSTITUTO PROVINCIAL DEL ABORIGEN SANTAFESINO:** El IPAS será el órgano de gobierno de la Provincia de Santa Fe que garantiza y acompaña las tareas de territorio del equipo técnico del INAI y de los auxiliares como de los CPI, haciendo de interlocutores entre el equipo técnico y las comunidades.
- d) **PUEBLO INDÍGENA:** Son, pueblos indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, e instituciones sociales.
- e) **COMUNIDAD INDÍGENA:** Los conjuntos de familias que habiten en tierras rurales o urbanas que se reconozcan como tales en el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, registradas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas o en el Registro provincial competente o comunidades preexistentes no

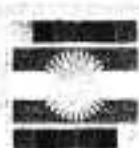
u/s

[Handwritten Signature]

Dr. RICARDO H. BAILICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAIINSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENASPROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social

registradas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

- f) **TERRITORIO:** Es el espacio socialmente construido de acuerdo a las pautas culturales de cada pueblo, constituye la base para reproducir y mantener su cultura, su identidad y su razón de ser como pueblo.
- g) **SISTEMA JAGUAR:** Es un Sistema de Información Geográfica (SIG) destinado a generar un modelo de la ocupación actual, tradicional y pública de las comunidades indígenas. Se construye a partir del conjunto de objetos identificados por las comunidades mediante técnicas de análisis de sistemas orientado a objetos -a partir de la narrativa y los croquis- y localizados en terreno mediante el uso de navegadores GPS (levantamiento territorial). El diseño y la implementación del sistema responde a la teoría crítica de la geografía que define territorio como sistema de objetos y acciones.
- h) **CUESTIONARIO SOCIO COMUNITARIO INDÍGENA:** Es un instrumento de recolección de datos socio demográficos que se integra como parte del proceso del levantamiento territorial. El cuestionario se aplicará a partir de una entrevista a informantes claves. Los datos recogidos no poseen valor estadístico, sino que se ingresan al Sistema de Información Geográfica (SIG), transformándose en información sobre el territorio de cada comunidad.
- i) **RELEVAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y CULTURALES:** Es un instrumento de recolección preliminar de datos de recursos naturales y culturales que se integra como parte del proceso del levantamiento territorial. Los datos recogidos no poseen valor estadístico, sino que se ingresan al Sistema de Información Geográfica (SIG), transformándose en información sobre el territorio de cada comunidad.
- j) **MENSURA:** es la operación de AGRIMENSURA compuesta por un conjunto de actos tendientes a Investigar, Identificar, Determinar, Medir, Ubicar, Representar y Documentar en un plano las

Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la NaciónDr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



cosas inmuebles y sus límites conforme a las causas JURÍDICAS que los originan; es la aplicación al terreno del TÍTULO de propiedad de un inmueble (disponible en www.copa.org.ar/; COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE).

- k) **LEVANTAMIENTO TERRITORIAL:** Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio territorial y sus características.

IV.- DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA

1. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información relacionada con el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas es secreta en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nacional N° 24.766, sus modificaciones y reglamentaciones. En consecuencia, la PROVINCIA, el INAI y las personas relacionadas con estos que intervengan en el Relevamiento Territorial, se obligan a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda información, debiendo abstenerse de usarla para un fin distinto de la ejecución del Relevamiento Territorial y de divulgarla a terceros antes, durante o después de la ejecución del Relevamiento Territorial. El carácter secreto de la información y la obligación de confidencialidad se mantendrán aún cuando se extinga el presente CONVENIO, cualquiera sea la causa de la extinción.

2. PROPIEDAD INTELECTUAL

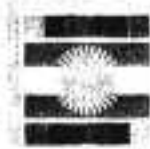
Las Comunidades Indígenas son las titulares de la propiedad intelectual de los contenidos que como información entreguen a la PROVINCIA y al INAI para la ejecución del Relevamiento Territorial de las Comunidades Indígenas de la Provincia; y el INAI, en su carácter de organismo ejecutor del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I), es el titular de la propiedad intelectual de toda la información contenida en los resultados.


Dr. RICARDO H. PALLICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



3. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El INAI se reserva con exclusividad el derecho de publicar, por los medios que estime pertinentes, toda información relacionada con el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Provincia de Santa Fé. La PROVINCIA, se obliga a no publicar información alguna relacionada con el Relevamiento Territorial sin las autorizaciones expresas de las Comunidades y del INAI.

El INAI se compromete, en caso de publicar el material resultante del Relevamiento Territorial de Comunidades de la Provincia de Santa Fé, a hacer mención, en caso de corresponder, de las tareas realizadas por los organismos provinciales intervinientes en el mismo.

4. REMISIÓN ANTICIPADA DE LA INFORMACIÓN

En caso de resolución del presente CONVENIO, toda la información, en formato impreso y digital obtenida por la PROVINCIA, como consecuencia del Relevamiento Territorial de las Comunidades Indígenas de la Provincia de Santa Fé, deberá ser remitida -en original- al INAI en el plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del documento que instrumente la resolución del CONVENIO.


V.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán las responsabilidades que les corresponda a cada una de ellas, no existiendo solidaridad entre las mismas.

VI.- FINALIZACIÓN DEL RELEVAMIENTO TERRITORIAL

1. FINALIZACIÓN POR CUMPLIMIENTO


Dr. RICARDO P. PAVLICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

 Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



Cumplido el objeto del presente CONVENIO la PROVINCIA y el INAI presentarán un informe final exhaustivo de las actividades cumplidas y la documental resultante; debiendo ambas partes entregar la documentación original resultante de sus respectivas tareas a la Comunidad correspondiente.

2. FINALIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento por parte de la PROVINCIA de algunas de las obligaciones emergentes del presente CONVENIO, el INAI se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del CONVENIO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
- b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del Relevamiento.

3. FINALIZACIÓN POR RESCISIÓN ANTICIPADA

La PROVINCIA sólo podrá rescindir este CONVENIO por causa debidamente justificada; y deberá notificar en forma fehaciente al INAI y al Equipo de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.C.I.) su decisión de rescindir con 60 días de anticipación, indicando la causa que justifique su decisión.

VII.- DISPOSICIONES FINALES

1. DOMICILIOS

Los domicilios indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, mientras no se notifique a la contraparte por medio fehaciente la modificación del mismo.

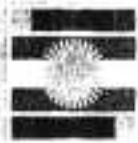
2. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

Dr. RICARDO H. PAULCHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

INAI



INSTITUTO
NACIONAL DE
ASUNTOS
INDÍGENAS



PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Innovación en Gestión Social



Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan con motivo de la celebración, interpretación, ejecución o extinción de este CONVENIO.

3. PRÓRROGA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

En caso de no llegarse a una solución por los medios previstos en la cláusula precedente, para la solución de cualquier controversia que surja de la celebración, interpretación, ejecución o extinción de este CONVENIO, las partes se someterán exclusivamente a la competencia de los Tribunales Federales competentes en razón de la materia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil doce.


Lic. Mónica Bifarello
Ministra de Desarrollo Social
Provincia de Santa Fe


Dr. Daniel Ricardo Fernández
Presidente
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas


Dr. RICARDO A. RINCHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación